

mora. Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo. Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inversiones Servicios Gastronómicos Aromas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.323/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.334 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Dolores María González Rodríguez, contra “Catherine y Tere, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores María González Rodríguez, como parte actora, contra, como demandada, “Catherine y Tere, Sociedad Limitada”, condono a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad total de 4.041,90 euros por los conceptos y períodos reclamados, más el 10 por 100 anual de interés por mora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Catherine y Tere, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.322/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 131 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Natalia Sánchez Esteban y doña Encarnación Aranda Santalla, contra “Gaviota Morena, Sociedad Limitada”, “Gitana Producciones, Sociedad Limitada”, “Consultores Financieros Independientes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 21 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Gaviota Morena, Sociedad Limitada”, “Gitana Producciones, Sociedad Limitada”, y “Consultores Financieros Independientes, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 32.236,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gaviota Morena, Sociedad Limitada”, “Gitana Producciones, Sociedad Limitada”, y “Consultores Financieros Independientes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.321/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.121 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Jiménez Arellano, contra “Desarrollos Empresariales Somosierra, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23 de diciembre de 2008, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Emilio Jiménez Arellano, como parte actora, contra, de otra parte, como demandada, “Desarrollos Empresariales So-

mosierra, Sociedad Limitada”, no comparecida, habiendo emplazado al Fondo de Garantía Salarial.

Condono a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 1.719,49 euros por los conceptos de la demanda, incrementada en el 10 por 100 anual de interés legal por mora en el pago de salarios.

Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la precedente condena, sin perjuicio de sus posibles responsabilidades legales ulteriores en caso de insolvencia o concurso, previa instrucción del oportuno expediente administrativo para determinar la prestación que dispensa.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Somosierra, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.320/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.489 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván Melko, contra la empresa “Restauración de la Madera Artema, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda por despido interpuesta por don Iván Melko, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condono a la empresa “Restauración de la Madera Artema, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales siguientes:

1. Se declara extinguida la relación laboral con efectos del día de hoy.

2. Se condena a la empresa “Restauración de la Madera Artema, Sociedad Limitada”, a abonar al demandante una indemnización de 11.653,25 euros, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día de hoy, que importa un total de 4.787,06 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por

escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Restauración de la Madera Artema, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.198/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Trajano Muzo Almeida, don Luis Bombón Rodríguez, don Antonio Ignacio Vives Baquero y don Darwin Vinicio Gallarco Machuca, contra la empresa "Pinturas Balue, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Darwin Vinicio Gallarco Machuca, contra "Pinturas Balue, Sociedad Limitada", por un importe de 2.250 euros de principal, más 393 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, intere-

sándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2804/0000/64/218/08, oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes muebles que se hallen en el domicilio social de la apremiada, sirviendo el presente de mandamiento en forma, pudiendo, si preciso fuere, recabar el auxilio de la fuerza pública para acceder al lugar donde se hallen los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 31 de los de Madrid.—El magistrado-jefe de lo social, Ricardo Bodas Martín.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pinturas Balue, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.200/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.524 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bouarfa Abgaf, contra la empresa "Promeste, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por don Bouarfa Abgaf, vengo a condenar a la empresa "Promeste, Sociedad Limitada", a satisfacerle por los conceptos referidos en el hecho probado segundo la cantidad de 8.490,77 euros, con más el 10 por 100 anual de interés por mora, salvo en 505,60 euros que corresponden a la indemnización por fin de obra.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Promeste, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.269/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.